

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-373****DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PENAGOS****DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES****AFP PORVENIR S.A.**

En Bogotá D.C. a los 3 días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 9:00 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad –Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderada, la apoderada y representante legal de la AFP PORVENIR S.A., y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). NOTIFICADOS EN ESTRADO

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDAD Y/O la **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON

PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **SANDRA PATRICIA PENAGOS CLAVIJO** hacia la **AFP PORVENIR S.A.** el **23 de mayo de 2000**, En consecuencia, se determinará si **PORVENIR S.A.**, debe trasladar todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del actor como aportes o cotizaciones obligatorias y voluntarias, bonos pensionales, junto con sus respectivos frutos, intereses, rendimientos, así como los gastos de administración, comisiones y primas de seguros, los cuales deben asumir con cargo a sus propios recursos, sin deducción alguna por gastos de traslado. A COLPENSIONES y si esta última esta en obligación de recibirlos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 15 a 53

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A.

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo vista a folios 99 a 104 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

AFP PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 79 a 141 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **SANDRA PATRICIA PENAGOS CLAVIJO** a la **AFP PORVENIR S.A** el **23 de mayo de 2000**. conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante la señora **SANDRA PATRICIA PENAGOS CLAVIJO** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la señora **SANDRA PATRICIA PENAGOS CLAVIJO**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a **COLPENSIONES** y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a la **AFP PORVENIR Y COLPENSIONES**. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a **TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de **COLPENSIONES** presentan recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES

Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f4784e6-7e2d-482b-a895-50dd8ab432a4?vcpubtoken=c5cebdf3-5ce0-4d7f-9c0e-d8cdefe00d5c>